



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4.1990/SR.55
14 de septiembre de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 55a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 9 de marzo de 1990, a las 10 horas

Presidenta: Sra. QUISUMBING (Filipinas)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones establecido por la Comisión en su 44° período de sesiones (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

SUMARIO (continuación)

Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 11.30 horas

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE:

b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA COMISION EN SU 44° PERIODO DE SESIONES (tema 12 del programa) (continuación)

1. La PRESIDENTA dice que la situación de los derechos humanos en Haití ya no se examina de conformidad con el procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 11 del programa) (continuación) (E/CN.4/1990/WG.3/WP.2 a 13)

2. La Sra. SINEGIORGIS (Etiopía), Presidenta del grupo de trabajo abierto informal, dice que, en su 46° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí la resolución 44/167 de la Asamblea General titulada "Ampliación de la Comisión y mejor promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales". En el contexto de la organización de su labor, la Comisión transmitió la petición formulada por la Asamblea en el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución a un grupo de trabajo abierto informal.

3. Tras celebrar consultas entre los componentes de la Mesa y entre la Mesa y los coordinadores de los diversos grupos regionales, se acordó que el grupo de trabajo abierto informal de la Comisión celebrara a lo sumo tres reuniones con objeto de escuchar opiniones y se convirtiera luego en un grupo de redacción compuesto como máximo por cinco representantes de cada grupo regional.

4. El grupo, que celebró sus reuniones los días 19, 21 y 26 de febrero de 1990, estuvo integrado por las siguientes delegaciones: Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Egipto, Filipinas, Ghana, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Madagascar, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

5. En el curso de sus debates, el grupo de redacción recibió algunas opiniones, que se distribuyeron en forma de documentos de trabajo y que figuran en los documentos E/CN.4/1990/WG.3/WP.2, 4, 5, 9 y 11. Además, varios participantes presentaron proyectos de propuestas que figuran en los documentos E/CN.4/WG.3/WP.3, 6, 7, 8, 10 y 12.

6. El documento de trabajo E/CN.4/1990/WG.3/WP.13 y su anexo reflejan la situación a que había llegado el grupo de redacción el 8 de marzo de 1990. En su última reunión, celebrada en esa fecha, el grupo de redacción acordó informar al plenario de que todavía no estaba en condiciones de formular recomendaciones y transmitir sus documentos a la Comisión.

7. La PRESIDENTA invita al Presidente de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos a dirigir la palabra a la Comisión.

8. El Sr. UMOZURIKE (Presidente de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos) dice que la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos entró en vigor el 21 de octubre de 1986, y en la actualidad se han adherido a ella o la han ratificado 39 Estados africanos. La Carta proclama los derechos civiles y políticos usuales. Algunos son absolutos como, por ejemplo, los derechos a la dignidad humana, a la inviolabilidad de la persona, a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación y de tratos inhumanos o degradantes. Otros, como el derecho a la libertad, a la libertad de conciencia, de expresión, de asociación y de reunión, a la propiedad y a la participación en el Gobierno están sujetos a la legislación interna; lamentablemente, no se exige que esta legislación esté razonablemente justificada en una sociedad democrática.

9. La Carta también incluye derechos similares a los proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tales como el derecho a trabajar en condiciones satisfactorias y el derecho a la educación, a la salud y a la atención médica. La Carta Africana dispone la aplicación inmediata de estos derechos, que, si bien refuerzan el contenido de los derechos del primer grupo, exigen una iniciativa por parte de los gobiernos.

10. La Carta también incluye la denominada tercera generación de derechos, que corresponden a la colectividad en su conjunto -los derechos a la libre determinación, a la paz y seguridad nacional e internacional, a un medio ambiente satisfactorio y al desarrollo. Un estudio de las Naciones Unidas considera también como un derecho individual el último de los derechos citados. La realización de estos derechos exige la colaboración internacional.

11. La Carta enumera asimismo los deberes del individuo, por ejemplo, frente a la familia, la sociedad, el Estado y la comunidad internacional; en esa enumeración se combinan los derechos jurídicos, políticos y morales. Efectivamente, la moral internacional es fundamental para mantener unas relaciones internacionales correctas, y la Carta Africana subraya singularmente ese elemento. Además, para satisfacer los derechos individuales deben utilizarse plenamente los recursos y las posibilidades nacionales.

12. La Carta se aplicará principalmente mediante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que informa a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA). La Comisión está compuesta por 11 miembros elegidos por su integridad y competencia. Celebra dos períodos de sesiones anuales, con la posibilidad de celebrar períodos de sesiones extraordinarios, y recibe comunicaciones de los Estados miembros y de otras entidades o individuos, no necesariamente africanos sobre infracciones cometidas por Estados partes.

13. Hasta la fecha, la Comisión ha concedido la calidad de observador a 18 organizaciones no gubernamentales. Hasta ahora no se ha recibido ninguna denuncia de un Estado miembro relativa a otro Estado miembro; el 90% de las comunicaciones recibidas se referían a Estados no miembros, algunos de ellos Estados no africanos. La Comisión estudia las situaciones denunciadas y formula recomendaciones a las partes, recurriendo a métodos tradicionales de solución de diferencias en lugar de recurrir al sistema judicial; las situaciones que revelan un cuadro grave y persistente de violaciones de los derechos humanos se señalan a la atención de la Asamblea de la OUA, que, a su vez, puede pedir que se realicen estudios o puede adoptar otras medidas que, en cualquier caso, no excluyen medidas a nivel internacional. La Comisión desempeña sus actividades de protección confidencialmente hasta que la Asamblea de la OUA autoriza su difusión o se presenta su informe anual.

14. La otra actividad importante de la Comisión es de carácter promocional, mediante actividades de investigación, documentación, difusión de información y la organización de seminarios, simposios y conferencias. Esas actividades abarcan un campo muy amplio; no obstante, la labor de protección es limitada, aunque en el futuro será posible una mayor intervención.

15. Lo que la Carta Africana ha logrado es la evidente internacionalización, y en algunos aspectos la africanización de determinados derechos y deberes que no figuran en otros instrumentos internacionales ni forman parte del derecho consuetudinario internacional.

16. La Comisión, durante sus dos años y medio de existencia, ha recibido la ayuda del Centro de Derechos Humanos, de las Comisiones Europea y Americana de Derechos Humanos y de otros órganos. Ha obtenido algunos éxitos modestos: su intervención ha bastado para la puesta en libertad de algunas personas detenidas, ha establecido directrices respecto de los informes bienales de los Estados miembros y ha formulado recomendaciones sobre la enseñanza de los derechos humanos. Los Estados africanos sufragan los gastos del funcionamiento de la Comisión mediante sus contribuciones a la OUA; se ha instado a los países que no han ratificado todavía la Carta Africana, o no se han adherido a ella, a que lo hagan a fin de que sea auténticamente regional.

17. La Comisión no ha abordado aún algunas cuestiones. Los procedimientos para reforzar los derechos humanos consisten en recomendaciones y en actos de conciliación, y actualmente la aplicación de ciertos derechos, como el derecho al trabajo, está fuera del alcance de los Estados africanos. Puesto que el sistema de la Carta Africana excluye el recurso a los tribunales, quizá baste la incorporación de determinados derechos en un marco constitucional, en las leyes fundamentales y en los principios rectores de la política oficial; las Constituciones de la India y de Nigeria contienen ejemplos de este enfoque.

18. La Comisión, consciente de las grandes esperanzas que ha suscitado, solicita ayuda y está deseosa de contribuir a la filosofía y a la práctica de los derechos humanos. Sobre la base de los resultados que ya ha obtenido, podría recomendarse un sistema análogo para las regiones que no dispongan todavía de una carta regional.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.